

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
LEY 336 de 1996 - Artículo 2.2.1.6.3.4. Del Decreto No. 1079 de 2015
Modificado por el Decreto 431 de 2017.

BERONICA BUITRAGO VEGA, identificado con C.C No. **52.054.368** expedida en Bogotá, con domicilio en la Calle 4 a bis No 51-82 de la ciudad de Bogotá, D.C., actuando como Gerente y Representante Legal de la empresa **DESTINY TOURS S.A.S.**, NIT. No. **900.710.956-7**, debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, quien en adelante se denominará la **TRANSPORTES ESPECIALES ESCORTOUR S.A.S.**, Identificada con el NIT. **901.310.431-1**, representada por **LUIS HERNANDO ESCOBAR LIZARAZO**, identificado(a) con la C.C. N°**80.370.312** igualmente debidamente habilitada por el Ministerio de Transportes para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, quien en adelante se denominará la empresa **TRANSPORTADORA DE HECHO**, se ha convenido celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL** de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.6.3.4., del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, y demás normas concordantes, cuyo objeto es posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque automotor y la mejor prestación del servicio bajo la responsabilidad de la empresa contratista que se regirá bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: Prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial al **CONTRATANTE** de la empresa **TRANSPORTADORA CONTRACTUAL** bajo la responsabilidad de esta, en todo el territorio nacional, durante dos (2) meses a partir del día 12 de mayo 2025 hasta el 12 de julio 2025. De acuerdo con el Artículo **2.2.1.6.3.2**; así mismo ejecutará los contratos que suscriba durante el tiempo del presente convenio con el vehículo de

PLACA	LLP812
MARCA	RENAULT
CLASE	CAMIONETA
PROPIETARIO	BLANCA ISABEL BENAVIDES CASTRO
CC. N°	51.837.074
CONDUCTOR	VICTOR JULIO ESCOBAR LIZARAZO
CC N°	79.361.706

SEGUNDA: LOS VEHICULOS: La empresa **TRANSPORTADORA DE HECHO**, se obliga a suministrar a la empresa **TRANSPORTADORA CONTRACTUAL** el vehículo, referenciado en la Cláusula Primera legalmente vinculado al servicio público de transporte terrestre de automotor especial, con toda la documentación incluyendo los seguros de ley, que exige el Decreto 1079 de 2015, en su Artículo **2.2.1.6.5.1** modificado por el Decreto 431 de 2017 Incluyendo la Ley 769 del 2002, como son: SOAT, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, incluyendo las revisiones preventivas y correctivas establecidas en la Res. 315 /378 de 2013.
TERCERA: La empresa **TRANSPORTADORA CONTRACTUAL** asume bajo su responsabilidad total el uso y goce del vehículo relacionado, que hace parte integral del presente convenio. **PARAGRAFO PRIMERO:** La Coordinación de servicio de transporte y la responsabilidad del mismo corresponde a la empresa **TRANSPORTADORA CONTRACTUAL**, para todos los efectos legales de este convenio. **PARAGRAFO SEGUNDO: DE LA RESPONSABILIDAD FRENTE A ENTIDADES TERCERAS CONTRATANTES:** Toda la responsabilidad de los contratos frente a otras entidades será única y exclusivamente de la empresa contratista.

CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS:
Queda expresamente pactados que la empresa en donde se encuentra vinculado el vehículo, relacionado en el presente convenio asumirá a través de sus pólizas la responsabilidad civil contractual y extracontractual por los daños que se puedan causar a los usuarios o trabajadores del contratante



que se transporten en los vehículos citados, hasta por el monto asegurable.

QUINTA: EL PRECIO Y FORMA DE PAGO: La **EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL**, está autorizada por la empresa **TRANSPORTADORA DE HECHO**, para que cancele los servicios prestados en las cuantías acordadas para cada ruta y capacidad del vehículo en las fechas pactadas en las cuentas bancarias suministradas por el propietario del vehículo o de la empresa **TRANSPORTADORA DE HECHO**.

SEXTA: DE LA EXPEDICION DEL EXTRACTO DE CONTRATO: De conformidad a lo estipulado en las normas legales vigentes y en este convenio, los vehículos llevarán la leyenda de "POR CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL" y **PORTARÁN COPIA DEL PRESENTE CONVENIO**, de acuerdo con la Resolución No. 1069 de 2015, concordantes con el Artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, y la Guía y Memorandos expedidos por el Ministerio de Transporte. **PARAGRAFO:** La **EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL**, que tenga el contrato y la operación del vehículo, será la responsable de la expedición del FUEC, para que el vehículo relacionado pueda operar dentro de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios de transporte referido en el presente convenio.

SEPTIMA: El presente convenio podrá tener vigencia igual a los contratos que se suscriban dentro del convenio, pero podrá disolverse o propagarse por acuerdo entre las partes, pero no será mayor de un (1) año. **PARAGRAFO:** La disolución del presente convenio no podrá realizarse mientras haya contratos en ejecución y este comprometido el convenio

Para constancia y afirmación se firma a los Doce (12) días del mes de mayo de 2025.

TRANSPORTADORA CONTRACTUAL

*Berónica Buitrago Vega
52.054.368 bta*

BERÓNICA BUITRAGO VEGA
CC. 52.054.368
Representante Legal
Nit. 900.710.956-7
Dirección: Carrera 71 C # 52-34
Tel.: 3213016244

TRANSPORTADORA DE HECHO

Luis Hernando Escobar Lizárazo
LUIS HERNANDO ESCÓBAR LIZARAZO
CC 80.370.312
Representante Legal
Nit. 901.310.431-1
Dirección: Carrera 17 # 9-70 LC 2
Tel. 3105315670